



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 10 Secc. III • Lunes 2 de Agosto del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo General del Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual se faculta a los Magistrados Instructores quienes podrán diferir diligencias y actuaciones públicas y presenciales de carácter jurisdiccional en los asuntos que se tramitan ante esta Sala Especializada, como medidas para prevenir y disminuir el riesgo de contagio de la patología denominada SARS-CoV2 (COVID-19).

**Gobierno del
Estado de Sonora**

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII10III-02082021-5127ED077



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LOS MAGISTRADOS INSTRUCTORES QUIENES PODRÁN DIFERIR DILIGENCIAS Y ACTUACIONES PÚBLICAS Y PRESENCIALES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA SALA ESPECIALIZADA, COMO MEDIDAS PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II.- Que el artículo 67 Ter de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, funcionará mediante una Sala Superior y una Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, las cuales contarán con autonomía técnica y de gestión para la resolución de los asuntos de su competencia y para la determinación de su estructura interna.

III.- Que el artículo 13 Bis, párrafo tercero, inciso E de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, facultan al Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para emitir las disposiciones administrativas necesarias para su funcionamiento.

IV.- Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, las audiencias deberán suspenderse cuando no se hayan resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento. También podrán suspenderse, o prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado, a



juicio del Magistrado.

V.- Que mediante Sesiones de Pleno celebradas los días dieciséis de marzo, trece de abril, cuatro y veintiocho de mayo, dos, doce y veintinueve de junio y trece de julio, todos de dos mil veinte, se adoptaron diversas medidas para contribuir a la prevención y disminución del riesgo de contagio del virus conocido como coronavirus, causante de la patología denominada SARS-CoV2 (COVID-19), medidas que en el lapso de la contingencia sanitaria que enfrentamos han limitado en gran escala el acceso al servicio de impartición de justicia, lo que ha generado la necesidad para esta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de idear, crear y poner a disposición de los usuarios diversas opciones para tramitar con seguridad legal y protección de su salud, el derecho a la impartición de justicia que les corresponde en términos de los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello atendiendo a los comunicados y determinaciones que oportunamente el Consejo Estatal de Salud diera a conocer.

VI.- Que de acuerdo a los comunicados emitidos por las instituciones de salud Federal y del Estado de Sonora, la patología denominada SARS-CoV2 (COVID-19) se ha acrecentado nuevamente en nuestra población, teniéndose en cuenta como uno de los factores más importantes para su aumento, el acercamiento, reunión e interacción entre personas, lo cual contribuye de gran manera para la propagación del virus, sobre todo si esto ocurre en lugares cerrados, como lo son algunos edificios públicos tales como el recinto de esta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Asimismo, se tiene en cuenta el Semáforo de riesgo epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad, el cual es un sistema de monitoreo a nivel federal y estatal para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19, y está compuesto por cuatro colores: Rojo (máximo), Naranja (alto), Amarillo (medio) y Verde (bajo); y de conformidad al informe generado por las Secretaría de Salud Federal, el estado de Sonora se encuentra en el color naranja del indicado Semáforo de



riesgo epidemiológico; asimismo, de acuerdo a los informes de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, Hermosillo se encuentra en el mismo color naranja, por lo que el riesgo de contagio a las personas habitantes en este Estado y Municipio es alto.

En esa tesitura, esta Sala Especializada en apego a los protocolos y lineamientos estipulados por las Secretarías de Salud (estatal y federal), en los que recomiendan que las personas que puedan, se resguarden en sus hogares y únicamente salgan de ellos por cuestiones de trabajo y esenciales; así como en protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud y la vida, tanto del personal jurisdiccional de este tribunal, como de los usuarios que acuden al mismo, y con el propósito de evitar una posible proximidad por cuestiones de la práctica jurisdiccional en diligencias y actuaciones en que intervengan las partes en los asuntos que se tramitan en esta Sala Especializada y el personal jurisdiccional, este tribunal considera que hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan y no pongan en riesgo la salud y la vida de las personas que intervienen en las diligencias anotadas, los Magistrados Instructoros, de acuerdo a su arbitrio, podrán diferir la diligencias y actuaciones públicas y presenciales, cuando así lo consideren pertinente; lo anterior destacando que nos encontramos en una circunstancia de carácter especial y sin precedentes como lo es la pandemia del conocido COVID-19.

Lo anterior, sin soslayar que las diligencias podrán suspenderse y diferirse cuando exista motivo fundado para ello, a juicio del Magistrado Instructor.

De ahí que, con fundamento en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política Mexicana, 67 Bis y 67 Ter de la Constitución Política del Estado de Sonora, 13 Bis, párrafo tercero, inciso E y 85, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, 1, 3, 4, 10, 13, 14, fracciones II y III y 57 del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas emite el siguiente:



ACUERDO GENERAL

ÚNICO.- Como medida preventiva para evitar la propagación de la patología denominada CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), con fundamento en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política Mexicana, 67 Bis y 67 Ter de la Constitución Política del Estado de Sonora, 13 Bis, párrafo tercero, inciso E y 85, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, 1, 3, 4, 10, 13, 14, fracciones II y III y 57 del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, determina facultar a los Magistrados Instructores de este tribunal, quienes en su arbitrio y de acuerdo a los motivos expuestos, podrán diferir diligencias y actuaciones públicas y presenciales de carácter jurisdiccional; lo anterior, en protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud y la vida, tanto del personal jurisdiccional de este tribunal, como de los usuarios que acuden al mismo, y con el propósito de evitar una posible proximidad por cuestiones de la práctica jurisdiccional en diligencias y actuaciones en que intervengan las partes en los asuntos que se tramitan en esta Sala Especializada y el personal jurisdiccional. Aunado a que podrán suspender y diferir diligencias cuando exista motivo fundado para ello, a juicio del Magistrado instructor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el tres de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio oficial de internet y en los estrados de la Sala



Especializada.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día dos de agosto de dos mil veintiuno, los Magistrados Ricardo García Sánchez, Rosa Mireya Félix López y Marisol Cota Cajigas, integrantes del Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, conforme a los artículos 14 y 15 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 3, 10 y 12, del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, ante el Secretario General que da fe.

Lic. Ricardo García Sánchez
Magistrado Presidente

Lic. Rosa Mireya Félix López
Magistrada

Lic. Marisol Cota Cajigas
Magistrada

Lic. Arnoldo Barceló Bainz
Secretario General



ÍNDICE

ESTATAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA

Acuerdo General del Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual se faculta a los Magistrados Instructores quienes podrán diferir diligencias y actuaciones públicas y presenciales de carácter jurisdiccional en los asuntos que se tramitan ante esta Sala Especializada, como medidas para prevenir y disminuir el riesgo de contagio de la patología denominada SARS-CoV2 (COVID-19).....

2

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.
2. Por cada página completa.
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio
4. Por copia:
 - a) Por cada hoja.
 - b) Por certificación.
5. Costo unitario por ejemplar.
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.



Tarifas

\$ 9.00
\$ 2,899.00
\$4,215.00
\$10.00
\$59.00
\$ 31.00
\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial).

